

Artículo cuarto.—Los restantes propietarios de la zona podrán beneficiarse con carácter preferente de los auxilios técnicos y de los anticipos máximos reintegrables, con y sin interés, que otorga la vigente legislación sobre Colonización de Interés Local.

Artículo quinto.—Por el Ministerio de Agricultura se dictarán las disposiciones complementarias que se consideren necesarias para el mejor cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

ORDEN de 23 de marzo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 16.713, interpuesto por don Gregorio Conde Cachero y otros más.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 15 de enero de 1968 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 16.713, interpuesto por don Gregorio Conde Cachero y otros más contra Resolución de este Departamento de 28 de abril de 1964, sobre aprovechamiento de pastos durante el año forestal 1963-64 en los montes de Pola de Lena, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad del expediente administrativo de que se ha hecho mérito, y, consiguientemente, de las resoluciones en el mismo recaídas, toco en lo concerniente a los montes doscientos treinta y tres, doscientos treinta y cuatro, doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y siete, objeto del recurso, así como de lo actuado posteriormente; sin hacer especial imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de marzo de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 23 de marzo de 1968 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 18.805, interpuesto por don Juan Ferradas Fariñas.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 13 de diciembre de 1967 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 18.805, interpuesto por don Juan Ferradas Fariñas contra Resolución de este Departamento de 15 de junio de 1965, sobre sanción por infracción del Reglamento de Paradas de Sementales, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de don Juan Ferradas Fariñas contra resolución del Ministerio de Agricultura de 15 de junio de 1965, por la que se ratificó la decisión de la Dirección General de Ganadería de 30 de diciembre de 1964, confirmatoria del acuerdo del Servicio Provincial de Ganadería de Orense de 23 de mayo anterior, por el que se ordenó que por el citado recurrente se venda o se castré el toro semental de su propiedad por no estar aprobado como reproductor y no poder explotarle como tal en régimen de parada no autorizada, debemos declarar y declaramos válida y subsistente como conforme a derecho la mentada resolución ministerial, así como el acto administrativo que encierra, absolviendo en su virtud a la Administración Pública de todos los pedimentos del suplico de la demanda; sin hacer especial declaración en cuanto a costas del actual recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de marzo de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural (Instituto Nacional de Colonización) por la que se señala fecha de levantamiento del acta previa a la ocupación de tierras en exceso en la zona regable de Gabriel y Galán.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley sobre Colonización y distribución de la Propiedad de las Zonas Regables de 21 de abril de 1949, modificada por otra de 14 de abril de 1962, el Instituto Nacional de Colonización va a proceder a la expropiación de tierras en exceso en la zona regable de Gabriel y Galán (Cáceres), así como a verificar su ocupación, que se llevará a efecto con arreglo a las normas señaladas en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, y en el segundo párrafo del artículo cuarto de la Ley de 27 de abril de 1946 por lo que se publica el presente anuncio, haciendo saber que el día 19 de abril de 1968, a las diez horas, y en los terrenos afectados se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de una superficie aproximada de 67 hectáreas en la finca «Villetes», que son tierras excedentes de las parcelas 6.019 y 6.020, propiedad de don Eduardo Gutiérrez y Gutiérrez y doña Mercedes y doña María Pilar Gutiérrez Hernández.

Se advierte a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el punto tercero del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Madrid, 25 de marzo de 1968.—El Director general, P. D., el Subdirector de Obras y Proyectos, Mariano Domínguez.—1.680-A.

MINISTERIO DEL AIRE

RESOLUCION de la Jefatura del Servicio de Transmisiones por la que se hace público haber sido prorrogado el contrato de «Mantenimiento y administración del abastecimiento de las redes de alerta y control y del sistema de microondas del ejército del Aire durante el año 1968» a la Empresa «Servicios Técnicos de Electrónica, S. A.».

Este Ministerio, con fecha 29 de febrero, ha resuelto:

Prorrogar el contrato de «Mantenimiento y administración del abastecimiento de las redes de alerta y control y del sistema de microondas del Ejército del Aire durante el año 1968» a la Empresa «Servicios Técnicos de Electrónica, S. A.», en la cantidad de 46.127.992 pesetas y en las mismas condiciones que rigieron para el concurso.

Lo que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado, se hace público para general conocimiento.

Madrid, 20 de marzo de 1968.—El General Jefe del Servicio de Transmisiones, Teodoro Pérez de Ulate y Vida.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 14 de marzo de 1968 por la que se autoriza transferir las concesiones de diversos viveros flotantes de mejillones.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que se solicitan las autorizaciones oportunas para poder transferir las concesiones de los viveros flotantes de mejillones que se expresan:

Considerando que en la tramitación de los expedientes se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos y que además ha sido acreditada la transmisión de la propiedad de los viveros mediante el oportuno documento de compraventa,

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima y de conformidad con lo señalado en el artículo noveno del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y, en consecuencia, declarar concesionarios de los viveros de referencia a los señores que se citan en la mencionada relación, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en las Ordenes ministeriales de concesión que para cada uno de ellos se indican.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 14 de marzo de 1968.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.